¿Trago amargo municipal? INDECOPI deja sin efecto restricciones horarias para vender bebidas alcohólicas por falta de sustento

INDECOPI reconoce que, para regular el funcionamiento de establecimientos comerciales que venden estas bebidas, las municipalidades deben sustentar para cada caso qué problemas públicos de su jurisdicción desean corregir.

En julio de 2026, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas ("SEL") confirmó en segunda instancia que 5 medidas de la Municipalidad Metropolitana de Lima ("MML") -que restringían el horario de comercialización de bebidas alcohólicas y el horario de funcionamiento de estos establecimientos- no eran razonables y debían quedar sin efecto en todo Lima Metropolitana.

El análisis de razonabilidad de barreras burocráticas es especialmente relevante: INDECOPI no se limita a verificar que las regulaciones municipales sean emitidas conforme al marco legal, sino, además, que estén debidamente justificadas en el interés público y la solución de problemas reales. De no poder demostrarlo, se ordena que no sean aplicadas.

Antecedentes

La Cámara de Comercio de Lima ("CCL") presentó una denuncia en contra de la MML ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas ("CEB") del INDECOPI. Se cuestionaron 5 barreras burocráticas (contenidas en las Ordenanzas No. 235 y 1568) de dos categorías: restricciones horarias al funcionamiento de establecimientos de diversión y restricciones al horario de venta de bebidas alcohólicas.

¿Cuál fue la decisión de la SEL?

Tanto la SEL (segunda instancia) como la CEB (primera instancia) declararon a las medidas denunciadas como barreras burocráticas carentes de razonabilidad.

Si bien la SEL concluyó que las **medidas** denunciadas eran **legales,** pues respetaron las competencias de la MML para regular los horarios de apertura de establecimientos y de comercialización de bebidas (previstas en las Leyes No. 27972 y 28681), la SEL declaró que las **medidas no** eran **razonables**. Para ambos tipos de restricciones, la SEL negó que la MML haya identificado y acreditado la existencia de problemas concretos que justificaran los horarios impuestos. Incluso, si bien en el caso de medidas sobre el horario de venta de bebidas alcohólicas se logró identificar un problema público general ("*las altas tasas de mortalidad en Lima por el consumo excesivo de alcohol*") la MML no presentó evidencias sobre dicho problema en la jurisdicción de Lima.

Si bien la SEL concluyó acertadamente que las barreras burocráticas impuestas por la MML resultaban arbitrarias y, por tanto, carecían de razonabilidad, no realizó un análisis más profundo sobre cómo los distintos patrones de consumo en este mercado impactan en los problemas públicos, y cómo esto deben ser tomados en cuenta al sustentar una regulación:

- La MML no distinguió entre patrones de consumo *off-premise* (bebidas alcohólicas vendidas en envase cerrado) y *on-premise* (bebidas alcohólicas vendidas para consumo en el local), los cuales generan riesgos diferentes y ameritan medidas regulatorias diferenciadas.

- El consumo *on-premise* puede asociarse con la problemática de ruido o tranquilidad de los vecinos. En cambio, el consumo *off-premise* no presenta el mismo problema, pues no implica un consumo dentro del local de venta. Por ejemplo, si el problema público es el traslado de personas bajo efectos del alcohol, esto solo estaría asociado al consumo *on-premise*, pues el consumo *off-premise* no implica el traslado de grandes distancias ni ocurre necesariamente luego del consumo del producto. Por lo tanto, establecer una restricción generalizada sin distinguir entre patrones de consumo no está justificado y es arbitrario.

Por otro lado, la Sala también pudo analizar a detalle la proporcionalidad de las medidas (costos, beneficios y alternativas). Las medidas denunciadas se extienden a todo el territorio de Lima Metropolitana, sin delimitar aquellas zonas específicas donde se presentaría el problema público asociado al consumo excesivo de alcohol. Por ello, no solo constituyen barreras burocráticas arbitrarias, sino desproporcionales, pues la aplicación de la restricción en zonas específicas evidenciaría la existencia de medidas menos gravosas.

Esta decisión fue emitida mediante Resolución No. 0272-2026/SEL-INDECOPI.